



## **APRUEBA ORDENANZA COBRANZA**

**DECRETO N° 901**

**NOGALES, 30 de Octubre de 2006.-**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Municipales.

1.- Lo contenido en D.L. 3.063, Ley de Rentas

2.- Lo contenido en ley 20.033, ley de Rentas II.

de Octubre.

3.- Acuerdo del honorable concejo municipal, de fecha 18

Constitucional de Municipalidades”

4.- La facultad que me confiere la ley 18.695 “Orgánica

**DECRETO:**

1º **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos:

### **ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS**

**Artículo 1º:** Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

#### **NORMAS GENERALES**

##### **REAJUSTES E INTERESES**

**Artículo 2º:** Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

**Artículo 3º:** Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento comprendido en la tabla de intereses y reajustes que cada mes, elabora el Servicio de Impuestos Internos y que se encuentra disponible en la Tesorería Municipal Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, dentro del mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste. El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

**Artículo 4º:** No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

**Artículo 5º:** Para el pago de los reajustes e intereses regirán, además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en los que fueran aplicables.

#### **DE LOS CONVENIOS DE PAGO**

**Artículo 6º:** La Municipalidad, previo informe de la Unidad giradora, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente. Sin perjuicio de lo anterior, la determinación del plazo del convenio respectivo, estará fijado por la naturaleza de los derechos adeudados y el informe de la Unidad emisora.

Estas facilidades se establecerán en un convenio que preparará la Asesoría Jurídica del Municipio, el que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda.

La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que

lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipsofacto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuera de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.

**Artículo 7º:** Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones

### **DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 8º:** Corresponderá a la Unidad de Rentas y Fiscalización, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes permisos o derechos municipales.

**Artículo 9º:** La Unidad de Rentas y Fiscalización preparará la nómina de contribuyentes morosos que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del mismo, su domicilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patentes, permisos o derechos municipales. Para cumplimiento de lo anterior, todos los departamentos giradores del Municipio, deberán informar, mensualmente, el listado de los contribuyentes morosos por concepto de derechos contribuciones, patentes o permisos, adeudados en sus respectivos departamentos.

**Artículo 10º:** Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal competente.

**Artículo 11º:** Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para celebrar convenios respecto de lo adeudado, directamente con la Unidad de Rentas y Fiscalización.

Los contribuyentes que no celebrasen convenio dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

**Artículo 12º:** El denuncia sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- Pago de lo adeudado
- Prescripción
- Inponibilidad de la deuda.

**Artículo 13º:** El encargado de rentas municipales y fiscalización en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolece la nómina de deudores morosos, tales como duplicidad, modificación, boletín u órdenes de ingreso u otros pertinentes.

**Artículo 14º:** La Unidad de Rentas y Fiscalización, exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

**Artículo 15º:** Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 16º:** Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la Inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de la acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago adeudado.

2º **LA PRESENTE** ordenanza comenzara a regir a partir del día 01 de Noviembre de 2006.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**OSCAR CORTES PUEBLA  
ALCALDE**

**GONZALO MENA RIVEROS  
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION :

- D.O.M
- Secplan.
- Secretaria Municipal
- Control
- Archivo/  
OCP/GMR/ama.